

RAD: 2021-00088-00
DEMANDANTE: ADELIS ESTHER COGOLLO ALVAREZ.
DEMANDADOS: ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.
CLASE DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 18 de Agosto de 2021

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con algunos de los requisitos instituidos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto 806 del 2020, indicados de la siguiente manera:

- *No acredito haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 2020, “enviar la demanda y sus anexos al correo de los demandados o desconocer el mismo”*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

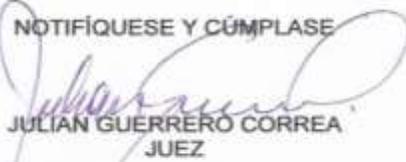
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por ADELIS ESTHER COGOLLO ALVAREZ contra ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA identificado con C.C. No. 72'206.919 y T.P. No. 297.701 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.